

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 16 de noviembre de 2022. Le informo señor Juez, que a folios 45 y ss. del expediente, obra "contestación demanda" por parte del ejecutado a través de apoderada; que a folios 79 y ss obra "Reforma de la demanda"; que a folios 106, obra recibo de pago allegado por la apoderada de la parte aquí ejecutada y; que a folios 112, obra solicitud de terminación del proceso por pago, firmado por ambos apoderados y; por último, a folios 111 obra recibo de pago firmado por la ejecutante. Sirvase proveer,

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO N.º. 0584

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ALEJANDRA MARCELA LÓPEZ PELAYO
DEMANDADO	: YEISON ALEXANDER CARDONA QUINCHIA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00127-00
RESUMEN	: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que obra solicitud de terminación del proceso por parte de ambos apoderados, sería necio pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y de su reforma; por ello se dará por terminado el presente asunto y, por ser procedente, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la DRA. LUZ MARINA OCAMPO MORALES, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N.º 207.938 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutada en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante, visible a folios 76 del expediente.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la contestación de la demanda y a la reforma de la misma.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud realizada por las partes de terminación por pago de la obligación, visible a folios 112 del expediente.

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de lo adeudado por parte del ejecutado.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de traslado y ejecutoria.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librará oficio al pagador del demandado señor YEISON ALEXANDER CARDONA QUINCHIA, comunicándole esta decisión.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR del de la empresa SERDAN Misión – Temporal Ltda. Identificada con NIT 800.136.105-1, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMO: Previo a la entrega de los títulos allegados al proceso, se requiere a las partes, para que indiquen a quién pertenecen los mismos, dado que han llegado a un acuerdo en el presente asunto y nada se ha dicho sobre ello.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 107 fijado hoy 17/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario